

dokuklik, Archivos de Euskadi



## Badator

Titular: Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la Casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina -Fondo moderno

Fecha: 1861.10.20

Descripción: Permuta de un solar vacío por el monte llamado atarray, sitos en jurisdicción de la villa de Ermua, otorgada entre D. Agustín de Ortuzar, como apoderado del Marqués de Valdespina, y D. José Ignacio de Coreaga.

Sección: Anexo inventario Yturriza

Sub Sección: Permutas

Legajo: Registro 6, Letra P, nº 9

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi©  
Marqués de Valde-Espina

Número 293

Permuta

Reyº 6 Letra P n° 10 X  
nº 9

De la villa de Coruña a vista de Totubre  
se mil ochocientos veintay uno ante mí d.  
coronado justicia por S. M. y de los testigos que  
han de expresarse, juzgando el presidente P.  
que en la villa de Totubre beneficiado cura de la mis-  
ma, y Fr. José Ignacio de Carreaga vecino de  
ellos y sacerdote que el primero de los correspondien-  
tes es sacerdote general del Señor Marqués  
de Valde-Eguira a virtud del que le compró  
en cuatro de Diciembre del año pasado de  
mil ochocientos cincuenta y seis y testimonio  
de Fr. José María de Albarizan ya fijado  
y también corobrando Peral y del numero que  
fue de la villa y morada de Domay, ase-  
gurando que no le está reservado, suspende en la  
mitad que le tiene acostado, y que en uso de  
sus facultades lo acepta nuevamente, de que  
con renuencia soy yo, y que dicho Carreaga ha  
sido remitido al mismo Señor Marqués en re-  
solicitud de que le permitiesca un terreno sobre  
mismo de su propiedad por el monte rebeldal y  
hechaz llamado Domay, ambos radicantes

en jurisdiccion de esta indicada villa de Grana, de cabidas del primero de cincuenta y  
seis estadios superficiales de aria con inclusión  
de la mitad de juezas sitiales á la parte del  
pioniente y confinante por oriente con pertenencias  
del esquidente Carraga y de Pedro de  
Tobal, por mediania con la calle llamada La  
huerta, por pioniente con terrero del señor Vi-  
conde de Busto, y por norte con el del citado  
Carraga, y el ejidal de mil quinientos veintiún  
estadios cuadrados de superficie horizon-  
tal, y limitante por oriente con carretero carre-  
tera otros montes, por sus con propiedades del  
señor Conde de Pinalflorita, por pioniente con  
la de dicho señor Marqués y de Fr. Santiago  
de Busto, y por norte con la del ejidal Ca-  
rraga, como resulta de la dedación pionial  
que ha establecido el maestro agrimensor don  
Juan Baptista de Orduña, vicario de la villa  
de Pinalflorita, comisionado al efecto. Hijo juez,  
habiendo recibido el expresado señor a la demanda  
del referido Carraga, el enunciado Fr. Ague-  
lín de Orduña, señala que es cierto quanto se  
refiere en el escrito anterior, y a nombre del  
mencionado señor Marqués, por quien presta  
yo y causión de ratificabilidad en forma, de

que aprobará y no reclamará este escrito  
yo, y el mencionado Carraga por su delegado  
que en los indicados concejos y en representa-  
ción de sus hijos herederos y sucesores se  
tan resguardando en suela y permuta, el  
primero el enunciado terreno solar vacío q  
el segundo el indicado monte collado q ha  
llegado de Fr. Aguelín con sus respectivas entra-  
das, valles, servidumbres, usos y sucesiones q  
por las cantidades de que con ellos se han  
respectivamente por entregados a su adqui-  
sición, y mutuamente se confirmó el  
requerido que mejor convenga a su seguri-  
dad con previa renuncia de la ley nova  
titulo pioniero, partida quinta, y término por  
ella concedido para la prueba negativa, por  
que no es de presente la entrega. En su con-  
secuencia se desistió los delegados del nomi-  
nado que en los concejos manifestados tienen  
en los ejidales terreno solar vacío y monte,  
transfiriéndose mutuamente y facultándose  
mutuamente para que con equidad autorizara  
se esta escritura hagan uso y tenor pese  
sin de lo arquerido en su virtud. Declaran

los testigos que los procuradores tienen  
solar vivo y muerto causa de gravamen  
y que su gusto personal es el que por ellos se  
hayan permitido y para todo caso renuncian  
la acción de lesión y organo, y se representen  
muthicamente lo que nombra pleno  
acceso de su pertenencia; pero si lo hicieren,  
saldrán a la causa reciprocamente, y la se  
fenderán a su costa hasta poner el uno al  
otro en pacífica posesión de lo suyo. Y la re  
lación de este instrumento, que respectivamente  
aceptan los testigos, obligan al ministro  
d. Agustín de Ortez que los bienes de su  
señor potestante, y el citado Correaga los  
supresos artículos y futuros, con sumisiones  
quocuntas, y renuncia de la clausula  
quarantena, quedando abolidos de la  
obligación de hacerlo registrar en el oficio  
liquidario de este partido de Durango,  
según lo dispuesto, y bajo las penas im  
puestas por las leyes de su nación. Así lo  
testigo y firmo ante mí el sobrino  
escriban que también soy fe de su con  
cuerdo, siendo testigo d. Pedro María

de Guimbarri beneficiado cura de esta se  
ñorita villa de Comua, l.º Fr. Ignacio de  
Ortiz, y Julian, María de Francisco, señ  
ores de ella, e ipso en comprobación la autoridad  
Agustín de Ortez = Fr. Ignacio de Correa  
que, Ante mí: Leon de Bastidas.

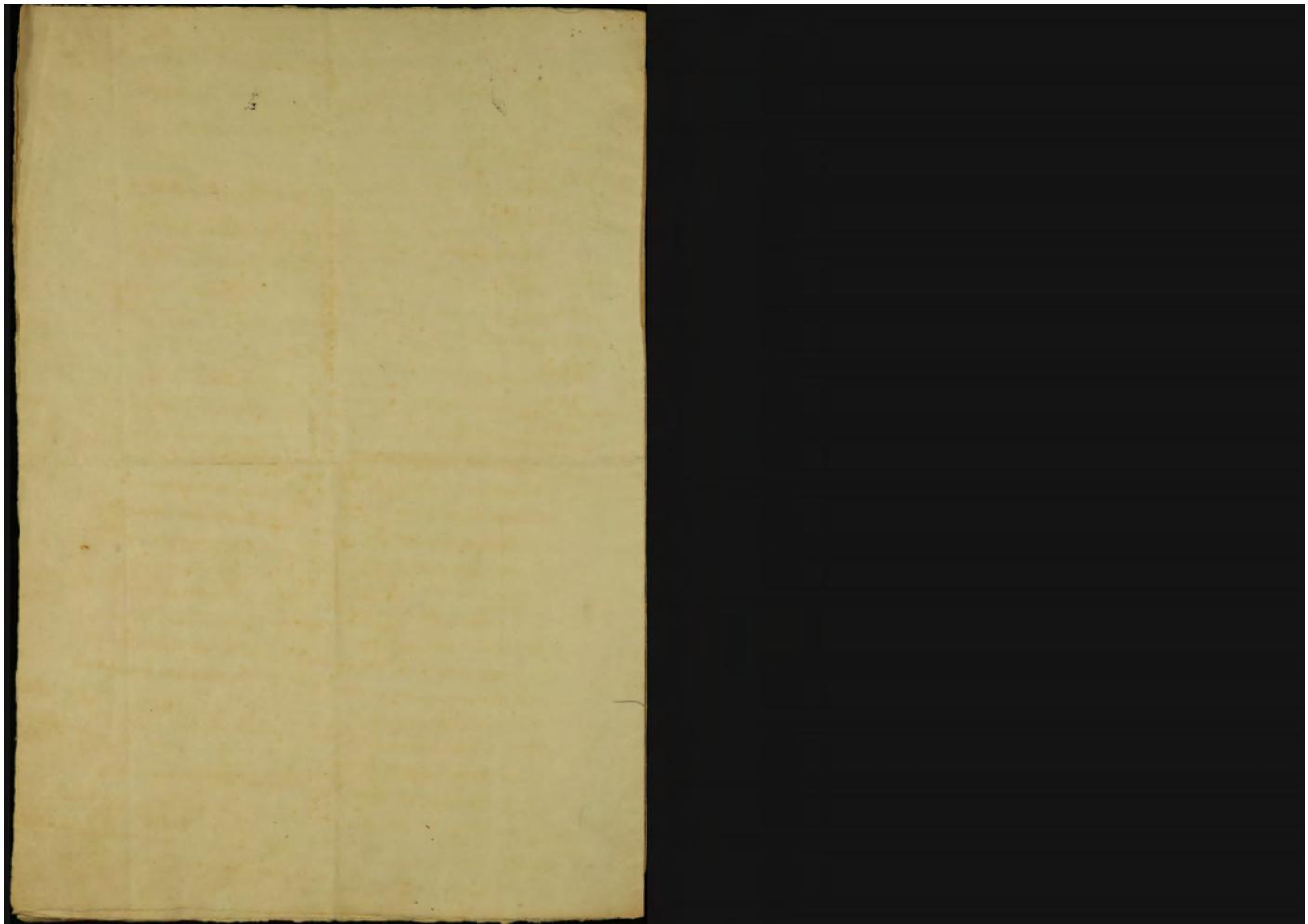
Correspondio con su original semejante en el registro de  
mi protocolo del corriente año con el número doscientos  
setenta en fijo, y de que posee su otorgamiento  
se signo y firmo con revisión en la tocara fogazz

Leon de Bastidas

Número 375

Tome razón de esta licencia en el oficio  
de liquidario de este partido judicial el señior  
de Bastidas y señor del libro numero uno. Diorum  
a su nombre y señor de Relaciones de mi oficio  
Sociedad general =

Leon de Bastidas



EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HEZKUNTZA  
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA  
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi  
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

